



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CARCEDO DE BURGOS

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2013, por el que se acordó aprobar la creación de la ordenanza fiscal reguladora del aprovechamiento de leñas vecinales que a continuación se expresa, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de noviembre de 2013, número 228, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto íntegro de la siguiente ordenanza:

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE LEÑAS VECINALES

Con el fin de regular el aprovechamiento de leñas vecinales y que los vecinos del Ayuntamiento tengan acceso a conseguir una suerte de leña este Ayuntamiento dispone:

*Artículo 1.* – El objeto de esta ordenanza es regular la distribución de leña con la autorización y condiciones que ponga el Ayuntamiento.

*Artículo 2.* – El establecimiento de las condiciones por las que se tendrá acceso a una suerte por parte de los vecinos corresponde al Ayuntamiento.

*Artículo 3.* – Las condiciones técnicas del aprovechamiento corresponden al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, que impondrá además los precios mínimos que regirán el aprovechamiento.

*Artículo 4.* – Corresponde al Alcalde-Presidente, como adjudicatario del aprovechamiento, la dirección, control y gobierno del aprovechamiento.

*Artículo 5.* – La tasa que se cobrará a los vecinos se devengará en el plazo establecido por el Ayuntamiento.

*Artículo 6.* – La tasa que se imponga se abonará el día del sorteo de las suertes. El valor de esta tasa se actualizará cada año, en función de la tasa que se realice por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.

*Artículo 7.* – Las condiciones para poder tener acceso a una suerte de leña son:

- Se dará una sola suerte por cada casa abierta en el Municipio.
- Toda aquella persona no empadronada en este Municipio y con vivienda en Carcedo de Burgos tendrá derecho a solicitar suerte de leña una vez cada tres años.
- Solo tendrá derecho a suerte aquel vecino que se encuentre empadronado en este Municipio con una antigüedad de al menos tres años a la fecha de la solicitud.
- Se prohíbe la venta de la leña.
- Estar al corriente con el Ayuntamiento. El deudor con el Ayuntamiento quedará excluido.



*Artículo 8.* – Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de enajenación de algún aprovechamiento por motivos económicos, este, que no tendrá carácter vecinal, se adjudicará a terceros ateniéndose a la legislación vigente en la materia (Ley y Reglamento de Montes, Ley de Régimen Local y Ley de Contratos del Sector Público), debiéndose solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

*Artículo 9.* – Cuando se corte leña de los montes mancomunados se incluirá a los pueblos mancomunados, esto es, si se corta leña en el monte n.º 111, se incluirá a la pedanía (Modúbar de la Cuesta), y si se corta leña en el monte n.º 109, se incluirá a los pueblos de Modúbar de la Cuesta, Castrillo del Val y Modúbar de San Cibrían.

*Artículo 10.* – Los aprovechamientos extraordinarios se regulan según lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Montes.

*Artículo 11.* – En materia de infracciones y su sanción, el Reglamento de Montes establece que es competencia exclusiva del Servicio Territorial de Medio Ambiente la custodia de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

*Artículo 12.* – Las sanciones que se impongan tendrán dos variantes:

- Las sanciones impuestas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Y otra, las impuestas por el propio Ayuntamiento:

Por mal aprovechamiento (cortar suertes ajenas, no respetar lo establecido en la ordenanza) la sanción de 300 euros y la imposibilidad de adjudicación de leña tres años.

Y si reincide la cantidad anterior se duplicará no adjudicándose la suerte al infractor durante cinco años.

Por no abonar la tasa correspondiente a la suerte de cada ejercicio se impondrá una sanción que será el doble de la cuota establecida para el aprovechamiento, así como la no adjudicación de suertes posteriores en tanto no se liquide la deuda pendiente.

*Artículo 13.* – Queda prohibido extraer leña del monte (árboles caídos o secos) sin la previa autorización del Presidente, así como la comercialización o venta de leña a terceros.

*Disposición final.* – Esta ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Carcedo de Burgos, a 30 de diciembre de 2013.

El Alcalde,  
José Luis Antón Ausín